



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MPH

Huaral, 07 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N° 0652-2024-SGOPM/GDUR/MPH, Resolución de Gerencia Municipal N° 0180-2024-MPH-GM, Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1, Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI, Informe N° 2707-2024-MPH/OGA/OACPYM, Informe N° 1107-2024-SGOPEM-GDUR-MPH, Informe Legal N° 452-2024-MPH-OGAJ, respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de selección Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía Colectora Compreendida en el tramo AA.HH San Isidro – Los Naturales hasta la ex casa hacienda Retes – C.P. San Martín de Retes del Distrito de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima" Etapa III – Meta 1: Pistas, con CUI 2480749; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico "Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del estado;

Que, mediante Informe N° 0652-2024-SGOPM/GDUR/MPH, de fecha 19 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico el requerimiento para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía Colectora Compreendida en el tramo AA. HH San Isidro – Los Naturales hasta la ex casa hacienda Retes – C.P. San Martín de Retes del Distrito de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima" Etapa III – Meta 1: Pistas con CUI 2480749.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0180-2024-MPH-GM, de fecha 10 de mayo de 2024, se aprobó la conformación del comité de selección para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía Colectora Compreendida en el tramo AA.HH San Isidro – Los Naturales hasta la ex casa hacienda Retes – C.P. San Martín de Retes del Distrito de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima" Etapa III – Meta 1: Pistas con CUI 2480749.

Que, mediante Formato 07 de fecha 20 de mayo del 2024, se aprobó las Bases estándar para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía Colectora Compreendida en el tramo AA.HH San Isidro – Los Naturales hasta la ex casa hacienda Retes – C.P. San Martín de Retes del Distrito de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima" Etapa III – Meta 1: Pistas con CUI 2480749; asimismo con fecha 20 de mayo se realizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1.

Que mediante Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI la Dirección del Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en sus disposiciones y/o recomendaciones concluye que corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-MPH-CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA HABILITACION URBANA ISMAEL COLAN TINEO I, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2570840, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Absolución y Integración de las Bases del proceso de selección, a efectos de corregir registro de la información emitida en el SEACE, ello conforme a los alcances del artículo 44° de la ley, identificando la etapa de la ocurrencia del vicio; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participaron en los procesos de contratación de la entidad, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinente.

Que, visto los actuados se tiene que mediante Informe N° 2707-2024-MPH/OGA/OACPYM, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, solicita a la Gerencia Municipal que por su intermedio se derive lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la implementación de las recomendaciones expuestas en el Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI, a la Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH. SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX-CASA HACIENDA RETES - C.P. SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", ETAPA III – META 1: PISTAS, con CUI. 2480749..

Que, mediante Informe N° 1107-2024-SGOPYEM-GDUR-MPH, el Sub Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico,

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MPH



concluye en su informe que para la implementación de lo dispuesto en el **Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI**, para la Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH. SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX-CASA HACIENDA RETES - C.P. SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", ETAPA III - META 1: PISTAS, con CUI. 2480749, recomienda **solicita declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1**, respecto a la etapa de Integración de bases, al haberse incurrido en causal de nulidad previsto en el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir a las normas legales, esto es los artículos 73° y 74° del Reglamento y el Principio de Transparencia, DISPONIÉNDOSE que el mismo se **RETROTRAIGA hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, ello con el objeto de establecer las medidas correctivas necesarias en los términos de referencia, con efecto de cumplir con la finalidad pública del mismo, garantizando con ello la aplicación de los Principios de Transparencia, libertad de Concurrencia y de Competencia, y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases Estándar. Recomendando al Órgano de Contrataciones del Estado (OCE), se sirva revisar el presente y emitir su informe técnico a fin de proseguir con el trámite.

Al respecto cabe agregar que el área técnica tomando como referencia dicho Dictamen y estando a que en el presente Proceso de Selección Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1, se han incurrido en los mismos vicios señalados en el Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI, respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N004-2024-MPH-CS-1, se recomienda se implemente dichas recomendaciones en el presente proceso de selección, ello a efecto de no vulnerar los artículos 73° y 74° del Reglamento y el principio de Transparencia; ya que los vicios incurridos que informa el área usuaria y el Órgano Encargado de la Contrataciones resultan trascendentes e irremediables, por lo que resulta factible **declarar la NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1, al haberse cuestionado los numerales 1.5 y 3.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección de la referencia, en los cuales la entidad consigno que: "(...) la estructura del presupuesto ofertado deberá indicar la incidencia porcentual que permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los porcentajes consignados en el expediente técnico de los gastos generales (fijos y variables) y la utilidad"; asimismo que "el postor mantendrá los porcentajes de gastos fijos, gastos variables y la utilidad del expediente técnico", aspectos que limitaría la libertad en la formulación de la propuesta, vulnerando el artículo 73° del Reglamento, las bases estándar y el Principio de Libertad de Concurrencia, más aún, dicha condición habría tenido incidencia en la evaluación y la calificación de ofertas, ello conforme señala el Informe N° 1107-2024-SGOPYEM-GDUR-MPH de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico.

Que, de conformidad con lo señalado se tiene que en presente proceso se ha trasgredido lo señalado en el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, mediante Informe N° 02844-2024-MPH/OGA/OACPyM la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, ante la solicitud de Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH. SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX-CASA HACIENDA RETES - C.P. SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", ETAPA III - META 1: PISTAS, con CUI. 2480749, recomienda al titular de la entidad que de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Acto resolutorio se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1, por haber incurrido en causal de nulidad, por contravenir a las normas legales, esto es los artículos 73° y 74° del Reglamento y el Principio de Transparencia, DISPONIÉNDOSE que el mismo se **RETROTRAIGA hasta la ETAPA DE OBSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

Observación N° 11 el postor **AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, indica lo siguiente: "...Se observa que el comité de selección no indicó, en el Anexo N 6, las partidas y metrados de la obra a ser considerados para el precio de la oferta, lo cual es una transgresión al principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del principio de predictibilidad del artículo 4 de la Ley 27444 por lo que se solicita establecer en el anexo 6 las partidas, metrados y unidades que deberán ser considerados para la elaboración del precio de la oferta.

Concluyendo en la Absolución a la Observaciones N° 11, se indicó lo siguiente: "(...)1-Se le aclara al postor que las partidas y metrados se encuentran en la sección de expediente técnico del procedimiento de selección de la plataforma SEACE. 2-Al respecto del archivo editable del desagregado de partidas, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mpthuaral@muniHuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MPH

encontrarse en formato editable, la cual no se acoge. 3- De acuerdo al Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica, estas están en elaboradas a lo establecido en el expediente técnico que comprenden los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad. Por lo que no se ACOGE SU OBSERVACION. 4- El comité de selección para llevar a cabo el procedimiento, está sujeta a la Ley de Contrataciones y su Reglamento y por ende a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de la LCE y numeral 1.10 de la sección general de las bases del procedimiento. 5- Se le hace mención al participante que las Bases son Estándar y no es cuestión de modificación por lo que es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, de tal manera que se pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin incurrir a interpretaciones, No se acoge a su Observación..."

Que, de acuerdo al Informe Legal N°452-2024-MPH-OGAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye, teniendo en consideración que en el presente Proceso de Selección - Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1, se han cometido los mismos vicios y hechos similares considerados en el Dictamen N° D000526-2024-OSCE-SPRI, y teniendo en cuenta la opinión técnica contenida en el Informe N° 1107-2024-SGOPYEM-GDUR-MPH de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico y el Informe N° 2844-2024-MPH/OGA/OACPyM de la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza, - Órgano de Asesoramiento Técnico en materia de contrataciones públicas (O.E.C.), **DONDE RECOMIENDA SE IMPLEMENTE LAS MISMAS RECOMENDACIONES** y en aras de cautelar los intereses de la entidad; este despacho CONCLUYE que la solicitud de nulidad oficio planteado por dicha unidad orgánica, guarda asidero técnico y legal; en consecuencia, su despacho deberá autorizar la emisión de Resolución de Alcaldía por el cual se resuelva **Declarar la Nulidad de Oficio Proceso de Selección - Licitación Pública N° 06-2024-MPH/CS-1** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH. SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX-CASA HACIENDA RETES - C.P. SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", ETAPA III - META 1: PISTAS, con CUI. 2480749, por concurrir uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es **contravenir normas legales, y al haberse vulnerando el artículo 73° y 74° del Reglamento, las bases estándar y el Principio de Libertad de Concurrencia**; más aún, dicha condición habría tenido incidencia en la evaluación y la calificación de ofertas. **Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES** a efecto de corregir el registro de la información emitida en el SEACE, descrito en el Informe N° 1107-2024-SGOPYEM-GDUR-MPH de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, e Informe N° 02844-2024-MPH/OGA/OACPyM de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza.

ESTANDO A LOS CONSIDERENDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección licitación pública N°06-2024-MPH/CS-1 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía Colectora Comprendida en el tramo AA.HH San Isidro - Los Naturales hasta la ex casa hacienda Retes - C.P. San Martin de Retes del Distrito de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima" Etapa III - Meta 1: Pistas con CUI 2480749; debiendo retrotraerse hasta la etapa en la que se cometió el vicio esto es hasta LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES a efecto de corregir el registro de información emitida en el SEACE.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza notificar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución y efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que correspondan, para lo cual deberá enviar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe - Correo: mphuaral@muniHuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n - Huaral - Telf: (01) 246-2752 / 246-3617